



GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional
de Educación

UGEL N° 09
Huaura



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003654

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho,

30 JUL 2026

Visto el Expediente N° 4277431 - 2026, Documento N° 7617461, Opinión Legal N.º 0321-2026-DPSIII-UGELN°09-HUAURA-FJGR; y otros documentos que se adjuntan con un total de Dieciséis (16) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones del Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, el artículo N° 62° de la Ley N° 29944, dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Así mismo establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, con D.S. N° 309-2013-EF; que fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en tres mil y 00/100 soles (S/.3000.00) en cuyo artículo 3° indica su alcance a petición de parte, correspondiendo ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, siempre que el fallecimiento del profesor su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.

Que, por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura; Opina que el pago por subsidio por luto - gastos de sepelio petitionado por la **Lic. DE LA CRUZ JUSTO SINDY VICENTA**.

Que, con Informe N° 00012-2026- UGEL N°09-H/AGI/EF, emitido por el especialista de finanzas, Se exceptúa de la presente disposición, los beneficios sociales que se financiaran con transferencia presupuestal, estipulado en el numeral N° 4.1 del artículo 4 de la Ley 32513 "Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2026", tales como: Asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio, a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, que se otorgan en mérito a la ley de la reforma Magisterial.

Que, **Doña: DE LA CRUZ JUSTO SINDY VICENTA**, solicita Subsidio por Luto y gastos de Sepelio por el deceso de su **Señora Madre: JUSTO BARRETO BACILIA LUCILA**, quien falleció el día 18/04/2026, es atendible de acuerdo a las normas antes mencionadas.

Que, está debidamente acreditado el parentesco del solicitante y del occiso (a) Madre según la partida de nacimiento, acta de defunción y otros documentos que se adjuntan; por lo que es procedente su atención.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Informe Técnico de Planillas N°077-2026-UGELN°09-H.-AGA-EAP-TAP-OIMG, y de acuerdo a lo solicitado por el docente y

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú



GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional
de Educación

UGEL N° 09
Huauro



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

proyectado por el Área de Gestión Administrativa - Oficina de Escalafón mediante Hoja de Ejecución N° 01666-2026- EAP-JAGA-UGEL N° 09-HUAURA.

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento Aprobado por el Supremo N° 004-2013 ED; Ley N° 30493; DS N° 296-2016-EF el Numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32513 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026" Ley N° 28044 "Ley General de Educación"; DL. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público; D.S.N°005-90-PCM; Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; Ley de Procedimientos Administrativos General D.S.N° 022-200-ED; D.S.N° 015-2002-ED-Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO a la docente que a continuación se detalla:

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES	DE LA CRUZ JUSTO SINDY VICENTA
DNI	71426823
Código modular	1071426823
Cargo	PROFESOR
Centro de Trabajo	20855
Distrito	SANTA MARIA
Occiso (a)	JUSTO BARRETO BACILIA LUCILA (MADRE)
Parentesco con el Occiso (a)	HIJA
Fecha de Fallecimiento	18/04/2026
Informe Técnico	N°0077-2026-J-AGA-PLLA-UGELN°09-HUAURA-OIMG
Monto Único del Subsidio	S/. 3,000.00
Son	Tres mil con 00/100 Soles

Artículo 2°.- PRECISAR, que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Gobierno Regional de Lima Provincias de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

Artículo 3°.- AFECTASE, a la cadena Presupuestal, tal como lo dispone "el Numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32513 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026".

Artículo 4°.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 HUAURA, notifique la presente Resolución a la parte interesada, a las Áreas y/o Equipos de esta Sede Institucional para su conocimiento y fines consiguientes, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y Comuníquese



MG. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

CACOSP
MANUAL
KOSTER
ESC. EMOH

www.ugel09-huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huauro – Perú